



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DE EL SALVADOR

La Superintendencia de Competencia, en adelante denominada "la Superintendencia" representada legalmente por el Superintendente, Licenciado Francisco Díaz Rodríguez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y la Asociación Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores de El Salvador, en adelante denominada "APCES", debidamente representada por su presidente, Ingeniero Leonel Oswaldo Siliezar Aquino, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; acuerdan celebrar el presente convenio el cual se basa en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la defensa de los intereses de los consumidores así como la promoción del desarrollo económico y social, incrementando la producción, la productividad y el uso racional de los recursos; y por otra parte prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores;
- II. Que de conformidad al artículo 1 inciso 1° de la Ley de Competencia, la Superintendencia de Competencia tiene como objeto el promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.
- IV. Que con la finalidad de aplicar efectivamente las normas antes descritas y lograr un mayor alcance de sus efectos, se hace necesario suscribir un convenio de cooperación y coordinación entre la Asociación Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores de El Salvador y la Superintendencia de Competencia, que establezca lineamientos generales de cooperación que

contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados y en aras de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por lo antes expuesto, ACORDAMOS celebrar el presente Convenio de Cooperación y Coordinación que se registrará de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

1. OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y bases de colaboración y coordinación mutua para mejorar las condiciones en las relaciones de consumo y otorgar mayor protección a los consumidores evitando las prácticas anticompetitivas, fomentando el respeto de los derechos de los consumidores y de la competencia; así como fomentar el intercambio de información que facilite cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

A. RESPONSABILIDADES DE APCES:

a) Proporcionar a la Superintendencia de Competencia toda información que pudieren encontrar y que refleje posibles irregularidades, anomalías o distorsiones en sectores del mercado como indicios de posible cometimiento de prácticas anticompetitivas o de una posible restricción a la competencia.

B. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA

a) Elaborar y ejecutar programas de capacitación sobre el Derecho de Competencia dirigidos a los miembros de la APCES, así como conferencias, mesas redondas o cualquier otra actividad que promueva un mayor conocimiento sobre el tema.

C. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

a) Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de los mismos;

- b) Difundir los resultados obtenidos de las acciones conjuntas, pudiendo hacerse mediante publicaciones, entrevistas, o cualquier otro medio, de acuerdo a las posibilidades de las Partes;
- c) Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y miembros;
- d) Designar a un jefe o encargado quien será responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información empresarial, comercial y oficial que se encuentre en los monitoreos, investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las partes firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento al que le da cada a su propia información, de conformidad al origen de la misma.

En cada caso, se determinará por escrito el grado de confidencialidad de la información intercambiada entre las partes firmantes, de conformidad al marco legal vigente.

4. PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

5. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, para lo cual se procederá al otorgamiento del documento legal correspondiente que incorpore dichas modificaciones.

6. DISPOSICIONES GENERALES

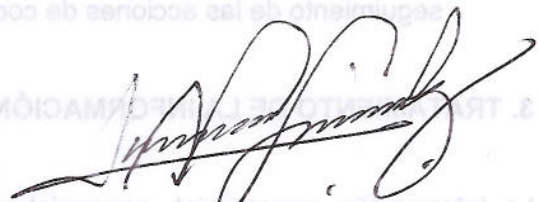
Del presente convenio, APCES deberá proporcionar una copia a cada uno de sus miembros para que tengan conocimiento del mismo para efectos de divulgación.

El presente convenio no será restrictivo de las actividades de ambas partes, pero acuerdan conferir prioridad a los compromisos contraídos al amparo del mismo, a fin de lograr los mejor resultados en beneficio de la población y en aras del desarrollo de la competencia en El Salvador.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en San Salvador, a las ocho horas el día 10 de octubre de dos mil doce.


FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ
Superintendente
Superintendencia de Competencia




LEONEL OSWALDO SILIEZAR AQUINO
Presidente
Asociación Nacional de Protección de los
Derechos de los Consumidores de El Salvador